

SECRETARIA: Cali, 23 de agosto de 2022. A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual renuncia al poder conferido por el Banco Itau Corpbanca Colombia SA. Sírvese proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 758

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00304-00

Como quiera que el apoderado judicial del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** allega memorial donde renuncia al poder a él conferido, este juzgador de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aceptará la misma.

De igual forma la parte demandante a través de correo electrónico, presenta memorial contentivo del poder conferido al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, con el objeto de seguir con el trámite del proceso de la referencia.

En cuanto a los poderes, se tiene que la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 5 dispuso lo siguiente:

“Artículo 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple con los requisitos contemplados en la normatividad citada, se aceptará y se reconocerá personería al Doctor José Iván Suarez Escamilla para la representación judicial dentro de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido por la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** al Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA.**, Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECUÉRDESE que la renuncia del poder no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad GESTI S.A.S. representada por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (S) y T.P. No. 74.502 del C.S.J con el fin de que represente la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENTIS

JUEZ 1

760013103008-2021-00304-00